



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

OBJETO DE LA PRESENTE

Establecer como delito la retención y/u ocultamiento de menores o incapaces, por parte de cualquier persona que, en ejercicio de la guarda o custodia de estos, realice las referidas acciones con el fin de privar a la o el menor o incapaz de cualquier tipo de contacto y/o convivencia con alguno de sus padres o para obligar a estos a dar, hacer o dejar de hacer algo.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo hemos sostenido en reiteradas ocasiones desde esta Tribuna: la familia es la célula principal de la sociedad; constituye una parte fundamental para el desarrollo pleno del ser humano, pues, es aquí donde se aprenden los primeros valores, se adquieren también los primeros conocimientos, principios, normas y nociones acerca de la vida.

Es el primer entorno donde nos relacionamos con otras personas y, por tanto, es parte fundamental y trascendental para el desarrollo y progreso de la sociedad.



De esta manera, la familia es básica en la edificación de la identidad y la personalidad de las personas.

En nuestro país, el derecho a la familia se encuentra reconocido en el artículo 4° Constitucional, en el cual se establece que la Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.

A nivel internacional, el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad, con derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Uno de los objetivos primordiales de la familia debe ser preparar a las niñas y niños para tener una vida adulta exitosa y feliz.

Es una institución muy importante para la educación inicial de las y los menores, pues da sentido y trascendencia a sus vidas. Los valores que se absorben del núcleo familiar son vitales para orientar nuestras metas y valores en la etapa adulta.

La familia tiene una gran incidencia en el desarrollo emocional y social de todo individuo. Modela su manera de pensar, tomar decisiones, la forma de comportarse y hasta la perspectiva de la vida. Claramente, el ambiente en el que crece un menor lo define como persona.

Tener una familia es un derecho legítimo y fundamental de la niñez. Lo es porque a través de la familia las niñas y niños aprenden los principios básicos de convivencia y las habilidades necesarias para desarrollar su potencial como individuos y afrontar la vida de adultos en la sociedad.



En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad, y reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, es que se manifiesta la importancia que tiene la familia en el ejercicio y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, a pesar de todo lo señalado, hacia el interior de las familias, particularmente en donde la guarda y custodia de las y los menores es compartida, suelen presentarse situaciones en donde no existe una relación de cordialidad y respeto entre los padres.

En muchas ocasiones, las y los menores son utilizados como "moneda de cambio" entre los padres para conseguir algún tipo de beneficio; es decir, se condiciona por cualquier medio la convivencia con el cónyuge o excónyuge que no tiene la guarda y custodia a cambio de ciertas situaciones.

Lamentablemente, este es un fenómeno que se presenta de manera recurrente en nuestra sociedad, donde las y los menores son los mas afectados, pues se condiciona negativamente la materialización de su derecho a una convivencia armónica con sus padres.

Es así que, a las oficinas de gestión de las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se han presentado madres y padres a solicitar la intervención y/o gestión para solucionar este tipo de problemáticas, donde se suele "ocultar" o "negar" el contacto con sus menores hijas e hijos, por motivos diversos.



Por lo que a criterio de quienes suscribimos la presente acción legislativa, resulta necesario implementar medidas efectivas que inhiban la práctica de estas conductas, cuyo único resultado es una afectación negativa e irreversible al bienestar físico, emocional, social y mental de las niñas, niños y adolescentes.

En tal virtud, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo, la propuesta de establecer como delito la retención y/u ocultamiento de menores o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, por parte de cualquier persona que, en ejercicio de la guarda o custodia de estos, realice las referidas acciones con el fin de privarlos de cualquier tipo de contacto y/o convivencia con alguno de sus padres o para obligar a estos a dar, hacer o dejar de hacer algo.

Se propone incluir en este supuesto a las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, pues, dada su condición, se encuentran también en una completa situación de vulnerabilidad ante esta situación y por tal motivo, debe hacérseles extensiva la protección de su derecho a la convivencia.

Las niñas, niños, adolescentes y personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, tienen el derecho a un desarrollo pleno en un seno familiar lleno de amor, respeto y comprensión, aun y cuando sus padres no se encuentren juntos, por lo que la convivencia armónica con ambos tiene una vital trascendencia para el desarrollo de su personalidad.

Por ello, tenemos el deber y la responsabilidad de implementar los mecanismos necesarios para garantizar que las y los menores, así como las personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, puedan disfrutar de una sana convivencia con sus padres.



BASES JURÍDICAS DE LA PROPUESTA

El artículo 64 de la Constitución Política local establece el derecho de presentar iniciativas, entre otros, a las y los Diputados.

La forma en que debe ejercerse ese derecho esta detallada en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se reforma por adición la ley de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PRIMERO.- Se modifica la denominación del Capítulo VII del **T**ítulo Décimo Tercero del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII SUSTRACCIÓN, RETENCIÓN **U OCULTAMIENTO** DE MENORES POR LOS PADRES

SEGUNDO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 300, párrafo primero del artículo 300 Bis y el párrafo tercero del artículo 301, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 300.- Cometen el delito a que se refiere este capítulo los padres que, habiéndoseles restringido o privado el ejercicio de la patria potestad o el derecho de custodia de sus menores o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, mediante resolución judicial provisional o definitiva, los substraigan sin causa justificada del lugar donde habiten transitoria o permanentemente.

Comete este delito cualquiera de los padres que sustraiga a las y los menores o a quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, arbitrariamente del lugar donde habiten transitoria o permanentemente, aun cuando no exista resolución judicial que dirima la custodia de los menores, pero que de hecho se encuentren bajo el resguardo de alguno de ellos.

Sólo se procederá contra el responsable a petición de quien ejerza la patria potestad o el derecho de custodia.

ARTÍCULO 300 Bis.- Comete el delito de retención de menores o de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, cualquiera de los padres que teniendo la custodia compartida de los hijos determinados días, se resista o se niegue a devolver a los menores al hogar en que ordinariamente habitan.

Sólo se procederá a petición de quien ejerza el derecho de custodia.

ARTÍCULO 301.- A los responsables de los delitos a que se refieren los artículos anteriores se les impondrá una sanción de dos a seis años de prisión y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el sujeto devuelva espontáneamente al menor o incapaz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la comisión del delito, se le impondrá una tercera parte de las sanciones señaladas.



En caso que **la**, el menor **o quien no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho**, fuese sustraído y trasladado, retenido u ocultado fuera del territorio nacional, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el primer párrafo de este artículo.

TERCERO.- Se adiciona el artículo 300 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 300 Ter.- Se equiparará al delito a que se refiere este título, a quien en ejercicio de la guarda o custodia de un menor o de quien no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho, lo retenga u oculte con el fin de privarlo o privarla de cualquier tipo de contacto y/o convivencia con alguno de sus padres o para obligar a estos a dar, hacer o dejar de hacer algo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 11 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"



INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

DIP. GERAPROO PEÑA FLORES

COORDINADOR

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

DIP. NOWEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE OOSS

DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA

DIP. GLORIA IVETT BERMEA

DIP. HECTOR ESCOBAR

SALAZAR

<u>DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA</u>

AGUIAR

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA

FAZ

DIP. MIGUEL A GEL GÓMEZ

DIP. ROSA MARIA GONZÁLEZ

AZCÁRRAGA

DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICHAGA PINEDA

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS

CORRAL

DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ DIP. KARLA MARIA MAR LOREDO

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. JUANA ALICHA SÁNCHEZ

JIMÉNÉZ

DIP. ARTURD OT ALEMÁN